

2017 y transitorios **TERCERO y QUINTO** del Reglamento Interior de la Auditoría Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche con fecha 21 de noviembre de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así se provee y firma, con fundamento en las disposiciones citadas y en lo que establecen los artículos 170 y 176 primer párrafo en sus fracciones I, XII y XXII, 177 que en su parte conducente dice: "... *El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... directores, supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización...*", 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: "...Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias...", y VIII, de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... *Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas...* Dirección de Asuntos Jurídicos...", 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...", 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: "***Fincar las responsabilidades que procedan...***" y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

..."

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mediante cédula de notificación publicada, durante 5 días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche. Se procede a notificar con fundamento en los artículos 43, 72 y 73 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 21 de Noviembre de 2017.

Lic. José Manuel Pech Dzul, Asistente Técnico con funciones para realizar Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.



***"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas."***

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15, 16, FRACCIÓN XX Y 40, FRACCIONES VII Y XX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 12, FRACCIONES XI, XII Y XVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

#### **C O N S I D E R A N D O S**

De conformidad con la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico adoptado por el Estado de Campeche para su régimen interior, en términos del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Campeche, los Poderes del Estado ejercerán sus funciones conforme a derecho con base en su Constitución Política.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, acorde al mandato señalado en el párrafo que antecede, prevé que el ejercicio de la función pública se conducirá con respeto y apego a la legalidad, entre otros aspectos, tal y como se desprende de su artículo 5; atribución que se encuentra armonizada con aquellas encomendadas a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, contenidas en las fracciones III, IV, V, VIII, XI, y XX del artículo 40 de la Ley Orgánica en cita, relacionadas con la coordinación de las acciones en materia jurídica respecto de las dependencias de la Administración Pública.

Es decir, la Consejería Jurídica constituye la instancia coordinadora del procedimiento de la revisión y visado, en su caso, de proyectos de instrumentos jurídicos y disposiciones de carácter general, que remitan las dependencias y entidades que constituyen la Administración Pública Estatal, previa verificación de los requisitos legales que resulten aplicables conforme a derecho; con base en las atribuciones de la Consejería Jurídica contenidas en el artículo 40 de la Ley Orgánica en cita, con excepción de los asuntos o instrumentos jurídicos que versen sobre las materias señaladas en la parte final de la fracción I del citado artículo 40.

Dicha coordinación implica la emisión de disposiciones y formalidades mínimas a las que se ajustarán las dependencias y entidades de referencia, respecto de los proyectos señalados en el párrafo anterior, que en representación del Estado, se pretendan suscribir por parte del Gobernador del Estado o de los Titulares de las sus dependencias, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, homologándose así los criterios respecto de los contenidos de fondo y forma.

En concordancia con el marco de legalidad invocado con anterioridad, dentro de los objetivos primordiales de la presente administración encabezada por el Gobernador del Estado de Campeche, Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, se encuentra el fortalecimiento de la organización y de los procedimientos de las dependencias con base en el Eje 5 del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 denominado "Gobierno eficiente y moderno".

Dentro de los organismos que coadyuvan con el cumplimiento de dichos objetivos se encuentra la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado, que es un cuerpo colegiado de análisis, consulta, discusión, coordinación y elaboración de propuestas sobre temas jurídicos de trascendencia e interés para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como para uniformar los criterios de interpretación y aplicación del marco jurídico que rige a dichas Dependencias y Entidades, con base en las fracciones XI y XII del artículo 12 y artículo 24 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

La Comisión en cita, que hoy es presidida por la suscrita en mi carácter de Consejera Jurídica Titular, y que se integra con los titulares de la Consejería Jurídica Adjunta y de las Direcciones de la Consejería, así como con los titulares de las unidades de asuntos jurídicos de cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con base en los artículos 12, fracción XVIII y artículo 24, ambos del Reglamento Interior de la Consejería en mención, cumple con las instrucciones del Gobernador del Estado relativas a expedir los Lineamientos de la "Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche", con el propósito de fortalecer la legalidad en las actuaciones de los servidores públicos en la forma siguiente:

## **LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS**

### **DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

#### **DE CAMPECHE**

1.- Por instrumento jurídico se entenderán los proyectos de:

- Leyes;
- Reglamentos;
- Acuerdos;
- Decretos;
- Lineamientos;
- Órdenes;

- Convenios;
- Contratos
- Acuerdos de coordinación, colaboración o concertación;
- Actas y demás disposiciones administrativas de observancia general, y documentos en los que se pretendan hacer constar actos jurídicos, con exclusión de aquellos cuyo objeto sea la contratación de personal, la prestación de servicios distintos de la materia jurídica, asuntos laborales, de seguridad social, fiscales, contables, expropiaciones y de bienes propiedad del Estado.<sup>1</sup>

Dentro de los instrumentos jurídicos que requieren el apoyo técnico jurídico, revisión y visado de la Consejería jurídica, también deberán entenderse incluidas las expropiaciones, por ser actos jurídicos que genera obligaciones al Estado.

Todos los proyectos de instrumentos jurídicos y de disposiciones de observancia general deberán, en primera instancia, ser revisados y validados por el titular del área o unidad jurídica de la dependencia o entidad correspondiente, ajustándose en lo general a las disposiciones de los lineamientos presentes, y en lo particular a la naturaleza y objetivos propios del instrumento respectivo, ya sea que firme el Gobernador, así como los que generen obligaciones para el Estado o por actos jurídicos que celebre el Estado con la intervención del Gobernador (fracciones III, IV, V y VI del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche).

Asimismo, deberán remitir copia del oficio o correo electrónico en donde conste el envío del proyecto de convenio, contrato o acuerdo por parte de la Federación.

El dictamen que emita la unidad jurídica señalada en el párrafo que antecede se anexará al proyecto que se envíe para su revisión final a la Consejería Jurídica y se denominará "dictamen jurídico". El dictamen correspondiente exclusivamente a convenios, contratos y acuerdos de coordinación, colaboración y concertación se ajustará al formato contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos.

**2.-** De conformidad con la publicación anual en el Periódico Oficial del Estado que contiene la relación de las entidades paraestatales y su agrupación por sectores, las dependencias coordinadoras de sector validarán y remitirán a la Consejería Jurídica, los proyectos de instrumentos jurídicos que sean generados por sus entidades paraestatales, para su revisión y, en su caso, visado.

**3.-** Tratándose de instrumentos jurídicos distintos de leyes, reglamentos y acuerdos de observancia general, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que impliquen aportación de recursos financieros, antes de remitir sus proyectos a la Consejería Jurídica deberán verificar con la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 22, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la disponibilidad presupuestaria de los mismos, con la finalidad de que, por su parte, la Secretaría de Planeación emita los respectivos oficios de autorización y aprobación de conformidad con la política de gasto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios; las autorizaciones emitidas por ambas dependencias se anexarán al proyecto de instrumento jurídico que se someta a revisión de la Consejería Jurídica.

En dichos proyectos se incluirá, dentro de su texto, la participación de las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, ambas de la Administración Pública del Estado, con la finalidad de verificar la transparencia en la ejecución y aplicación de los recursos públicos, conforme lo establecido en los artículos 22, fracción XXVI, y 24, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**4.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado evitarán remitir a revisión "formatos" o "modelos" de instrumentos jurídicos; por el contrario, los proyectos de instrumentos jurídicos que se remitan deberán ser documentos completos y contener todos los requisitos, tanto de forma como de fondo, que correspondan en específico al acto jurídico de que se trate; lo anterior de conformidad con el artículo 40, fracciones III, IV y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**5.-** En los proyectos de instrumentos jurídicos consistentes en convenios, acuerdos de coordinación, de colaboración

<sup>1</sup> Artículo 40, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

o de concertación en los que, además de la dependencia ejecutora, intervengan otras dependencias o instancias de gobierno, también se anexarán los dictámenes de las áreas jurídicas de cada participante con sus observaciones o con su validación en particular, haciendo referencia específicamente a las obligaciones que se pretenden adquirir dentro del instrumento jurídico en revisión y solo en cuanto a su competencia específica y particular.

6.- Cuando los proyectos de instrumentos jurídicos que se hubieren validado, previa a la remisión a la Consejería Jurídica por parte de algún organismo público de carácter federal, y que obedezcan a Reglas de Operación, éstas deberán adjuntarse al momento de presentar aquellos para su revisión, así como la mención de la fecha del Diario Oficial de la Federación en donde se encuentren publicadas dichas Reglas.

7.- A los proyectos de instrumentos jurídicos consistentes en reglamentos interiores que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal remitan para su revisión y visado, se adjuntará la validación de las plazas y de la estructura administrativa emitida por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, así como la autorización presupuestaria de la estructura orgánica y ocupacional que emita la Secretaría de Finanzas<sup>2</sup>, para efectos de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXIII, y 23, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

8.- Para efectuar la revisión a que se refiere el artículo 40, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es necesario que los proyectos de instrumentos jurídicos se remitan en un plazo de cinco días hábiles previos a su suscripción, en formato digital archivo word, con el fin de agilizar su revisión y, visado, en su caso.

9.- En todos los proyectos de instrumentos jurídicos que se envíen a revisión de la Consejería Jurídica se mencionará el nombre completo del depositario del Poder Ejecutivo, así como la denominación de "Gobernador del Estado", de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

10.- En todos los proyectos de instrumentos jurídicos se deberá evitar que en la última hoja aparezca sólo la firma del Gobernador del Estado o sólo del titular (es) de la dependencia (s) que represente al Estado; de ser éste el caso, se incluirá una nota que vincule la firma o las firmas con el instrumento principal.

11.- Si un instrumento jurídico que ya fue visado requiere modificación y, por ende, un nuevo visado, se devolverán los ejemplares originales anteriores debiendo justificarse, mediante el oficio respectivo, la causa por la que se solicita un nuevo visado.

12.- En caso de proyectos de iniciativas, leyes o decretos y demás disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación, se deberá anexar la estimación de impacto presupuestario a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo especificarse, al momento de la remisión del proyecto, si causa o no el impacto presupuestario en mención.

13.- Respecto de los proyectos de instrumentos jurídicos consistentes en convenios o acuerdos de coordinación, de colaboración, o de concertación que se remitan a la Consejería Jurídica para revisión y, en su caso, visado, se señalan los siguientes aspectos que deben contener:

### CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN, DE COLABORACIÓN

#### O DE CONCERTACIÓN.

- **Aspectos generales:** se cuidará la redacción del proyecto sujeto a revisión, cuidando la sintaxis y la acentuación.
- **Aspectos específicos:**

#### I. PROEMIO

- a) Especificar que la persona moral oficial que se obliga es el Estado de Campeche, evitando referir al Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I, y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I, y 30 del Código Civil del

2 Ambas dependencias de la Administración Pública Estatal.

Estado de Campeche.

- b) Definir de manera clara y concisa a las partes que los suscribirán, teniendo en cuenta que los organismos descentralizados por su naturaleza jurídica participan y adquieren derechos y obligaciones de manera independiente a las del Estado de Campeche.
- c) Verificar que los servidores públicos que se proponen para suscribir los instrumentos jurídicos cuenten con las facultades para tal efecto, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos vigentes.
- d) Plasmear los nombres completos, así como los cargos y grado académico de las personas que representan a las partes o que asisten a los representantes.
- e) Consignar, en el caso de que existan los Testigos de Honor, los nombres, cargos y grado académico de quienes participen con tal carácter.
- f) Señalar dentro del proemio que cuando los participantes en el Convenio actúan de manera conjunta en la suscripción del instrumento jurídico, se les denominará como "LAS PARTES".
- g) Consignar la participación del Estado como "EL ESTADO" o "ENTIDAD FEDERATIVA".

## II. ANTECEDENTES

- a) Establecer la justificación por parte del Estado para suscribir el instrumento jurídico en base a los ejes, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, de conformidad con los artículos 26 y 74, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley de Planeación; 3 y 4 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche.
- b) En caso de que se mencionen instrumentos jurídicos que constituyan antecedentes para la firma del instrumento jurídico en análisis, la fecha de su firma y, en su caso, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación y/o Periódico Oficial del Estado.

## III. DECLARACIONES DE LA ENTIDAD

- a) Fundamentar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Campeche, en el Código Civil Federal y en el Código Civil del Estado de Campeche, la personalidad jurídica del Estado de Campeche y su capacidad como persona moral para celebrar convenios y acuerdos.
- b) Fundamentar en la Constitución Política del Estado de Campeche y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, las atribuciones con las que interviene el C. Gobernador del Estado, así como de los servidores públicos que le asisten en la firma del mismo.
- c) En caso de que el objeto del Convenio o Acuerdo conlleve al establecimiento de obligaciones de aportar o de percibir recursos financieros, establecer la participación de los titulares de las Secretarías de Finanzas y de la Controlaría, ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- d) Incluir un numeral especial para las declaraciones conjuntas de las partes que intervienen, con la finalidad de señalar la no existencia de los vicios del consentimiento, como lo establecen los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II, y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche, así como el reconocimiento mutuo de la personalidad con la que participan, la capacidad para convenir y el conocimiento de los alcances del instrumento jurídico a suscribir.
- e) Consignar el nombre completo de la normatividad vigente a la que se haga referencia dentro este apartado y, en general, en todo el instrumento jurídico de que se trate.

#### IV. CLÁUSULAS

- a) Señalar de forma clara y precisa el objeto del instrumento jurídico, las obligaciones que adquiere el Estado, los plazos en los que se deberá complementar cada una de dichas obligaciones, así como la calendarización para la entrega de los recursos.
- b) Determinar de forma clara y sucinta las vías de comprobación y fiscalización de los recursos recibidos.
- c) Se deberá especificar quien será la Instancia Ejecutora o Ejecutor del Gasto o, en su caso, señalar que habrá de celebrarse un convenio interinstitucional de delimitación de competencias.
- d) En los casos que se mencione la rescisión del instrumento jurídico, señalar las causales y clarificar si hay penas convencionales o comisiones en el mismo, sobre todo si existe algún tipo de responsabilidad a consecuencia de tal incumplimiento y que ésta no sea mayor a los compromisos adquiridos por el Estado.
- e) En casos necesarios, consignar una cláusula que señale la terminación anticipada por voluntad de las partes o por inviabilidad de materializar el convenio, señalando el plazo para ello.
- f) La instancia jurisdiccional para dirimir las controversias serán los Tribunales Federales con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, en el caso de que los Convenios se signen con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
- g) De igual forma, al mencionar cantidades dentro del instrumento jurídico se deberán redactar con número y letra.
- h) Si existen anexos del instrumento jurídico, deberán presentarse para su análisis y revisión, por ser parte integrante del mismo, los cuales deberán de ser congruentes con lo que establece el convenio o acuerdo de que se trate.
- i) Es necesario especificar la vigencia del instrumento jurídico, si es de acuerdo al año fiscal que corresponde o por el período administrativo estatal.
- j) Invariablemente, se deberá consignar la fecha de suscripción del instrumento jurídico.

En los casos de convenios, contratos y acuerdos del Estado con la Federación, establecidos en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se procurará que las áreas jurídicas estatales competentes concilien con las áreas federales estos temas hasta la medida de lo posible, siempre procurando que los recursos federales ingresen al Estado.

#### V. FIRMAS

- a) Los nombres y cargos deberán redactarse en forma completa.

14.- Respecto a las Opiniones Técnico Jurídicas que se soliciten a la Consejería deberán de observarse los siguientes criterios:

#### OPINIONES TÉCNICO JURÍDICAS

- I. Anexar la documentación que resulte necesaria para contar con la información completa que permita la emisión de la opinión respectiva, sobre todo, en los asuntos donde se requiere acreditar la personalidad mediante poderes o instrumentos notariales, así como verificar actas constitutivas o actas de asamblea, etcétera.
- II. Revisar que el objeto social de la persona moral que solicite la anuencia, permiso o cualquier otra concesión por parte del Ejecutivo Estatal, se encuentre conforme a la actividad por la que se está solicitando la autorización.

- III. Asentar que es el Estado de Campeche, a través del Gobernador del Estado, quien celebra los actos de autorización por lo que se debe evitar hacer mención del "Gobierno del Estado".
- IV. Revisar que la fundamentación que se consigne sea la vigente y que sólo firmen los funcionarios facultados para ello.
- V. Los criterios jurídicos que emita la Consejería será obligatorios para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con el artículo 40, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

15.- En relación a los proyectos de instrumentos jurídicos relacionados con trámites expropiatorios en los que interviene el Gobernador del Estado, se observará lo siguiente:

#### **EXPROPIACIONES**

- I. Si son núcleos ejidales, señalar que se cubre la salvedad que establece el artículo 95 de la Ley Agraria, relativa a la celebración de los convenios de ocupación previa.
- II. Verificar que en los documentos se escriba el nombre completo de la dependencia que emite el dictamen de viabilidad, no su acrónimo, así como la fecha del mismo y de los documentos consignados. Los permisos que se adjunten deben ser de fecha actual.
- III. Consignar correctamente la superficie a expropiar y que ésta sea la misma que se menciona en la descripción topográfica, así como el nombre completo del ejido o de los ejidatarios.
- IV. La redacción del documento de justificación debe ser clara y redactada sin ambigüedades y con congruencia.
- V. Cuando se trate de expropiaciones por causas de utilidad pública sobre bienes ejidales y comunales, se deberá transcribir el primer párrafo del artículo 93 de la Ley Agraria, antes de consignar la fracción que aplique al caso en concreto.
- VI. Verificar las fechas de emisión en las Cartas Compromiso.

16.- Respecto a los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de observancia general, que se remitan a la Consejería Jurídica para su análisis, revisión y en su caso visto bueno, deberán observar los siguientes criterios:

#### **LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y**

#### **ACUERDOS DE OBSERVANCIA GENERAL**

- I. Utilizar una adecuada técnica legislativa respecto a la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, que sean remitidos a la Consejería Jurídica.
- II. Evitar que los proyectos de leyes, decretos y demás ordenamientos jurídicos se contrapongan con las Constituciones Federal y Estatal y con las leyes generales y federales, a fin de evitar contradicciones con la legislación vigente y la invasión de la esfera de competencia de la autoridad federal y municipal.
- III. Verificar que las disposiciones jurídicas de carácter general que se pretendan presentar al H. Congreso del Estado, se encuentren acorde a las necesidades y circunstancias del Estado que ameriten la viabilidad de la Ley.
- IV. Establecer una redacción congruente, clara y sencilla, dirigida a la sociedad en general en los anteproyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y, en su caso, usar los tecnicismos que la misma ley amerite. Asimismo, deberá incluirse un apartado con las definiciones de aquellas palabras o abreviaturas que lo requieran, que sean mayormente recurridas, para efectos de su mejor comprensión.

- V. Establecer dentro de la concurrencia y coordinación que propongan los proyectos de iniciativa de leyes, las autoridades competentes para la aplicación de dichos proyectos con el fin de evitar que se contrapongan a lo establecido por otros ordenamientos legales aplicables en materia estatal o federal.
- VI. Verificar que las iniciativas de ley, reglamentos, decretos y acuerdos, que se remitan a la Consejería Jurídica para su análisis tenga una uniformidad en la redacción, que se especifique a quien va dirigido, la fundamentación de quien promueve la iniciativa y en los casos de modificación de ley, es necesario que en el Decreto se especifique claramente las disposiciones que son materia de reforma, adición o derogación.
- VII. En los anteproyectos de ley, las dependencias deberán elaborar la Exposición de Motivos, en la cual se den a conocer las razones para modificar, reformar, adicionar, derogar o crear una nueva ley, la determinación y alcance de la misma, su razón, su justificación, o bien, cuál puede ser en un momento determinado su sentido jurídico o político, así como una exposición de la congruencia de estos con los principios constitucionales y los ordenamientos legales aplicables y, en su caso, con los instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte.  
  
Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable para las demás disposiciones administrativas de carácter general, en lo que se refiere al apartado de los Considerandos, a fin de exponer los fundamentos y razones que justifican su emisión.
- VIII. Cuando mediante la emisión del acuerdo respectivo se pretenda la creación de unidades administrativas, direcciones u organismos descentralizados, es necesario que se adjunte la respectiva validación de plazas y de estructura administrativa emitida por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y la validación presupuestaria de las estructuras orgánicas y ocupacionales que emita la Secretaría de Finanzas, ambas de la Administración Pública Estatal, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXIII, 23, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- IX. Para la emisión de reglamentos interiores de cualquier Entidad Paraestatal se requieren las fichas técnicas señaladas en la fracción que antecede y el acta de sesión de su órgano de gobierno respectivo de acuerdo a su naturaleza jurídica (Junta de Gobierno, Consejo de Administración o Comité Técnico), en donde se autorice la emisión del mismo.
- X. En el caso de que la iniciativa contemple la creación de gabinetes especializados o comisiones mixtas, se deberá seguir la estructura que se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- XI. Establecer con precisión el apartado de artículos transitorios, en el que se determinen las actividades y los procesos previos o simultáneos que deben cumplirse para la aplicación de la ley, reglamentos, decretos y acuerdos de observancia general.

17.- Respecto a los Juicios en donde el Estado sea parte demandada, exceptuando las acciones que se señalan en la fracción I del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y de conformidad con la fracción XI del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, las asesorías respecto de los procesos litigiosos en que tengan interés jurídico alguna dependencia o entidad de la administración Pública Estatal, la deberán de formular por escrito, adjuntando la propuesta correspondiente con toda la documentación e información necesaria y pertinente, para poder generar el criterio y la acción a adoptar en cada caso concreto, en la inteligencia que deberá realizarse con la oportunidad necesaria para su análisis, ello en atención a los términos perentorios.

18.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, aquellas actas de sesión de comités en donde se adquieran obligaciones que deba ejecutar el Estado, deberán ser remitidas por el presidente, ya sea del Gabinete Especializado o de la Comisión Mixta, para su revisión previa a la Consejería Jurídica.

En aquellas actas que se originen en las entidades paraestatales, sea cual fuere su denominación, de igual manera se deberán de remitir previamente para su revisión a la Consejería Jurídica a través de su dependencia coordinadora



de sector, sobre todo en aquellos en donde participe como miembro del órgano de gobierno el titular de la Consejería jurídica.

Lo anterior con la finalidad de que las obligaciones que se adquieren estén dentro del principio de legalidad que obliga a todos los entes de la Administración Pública Estatal.

**19.-** De conformidad a lo que establece el artículo 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos que incumplan de manera reiterada con los presentes lineamientos serán responsables directos de los daños y perjuicios que le causen al Estado o a la dependencia o entidad a la que representan de manera directa, y se le dará vista de ello a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, para los fines que procedan, independientemente de las acciones civiles o penales a las que haya lugar.

**20.-** Con la finalidad de que los actos jurídicos que suscriba el Estado y las obligaciones que adquiera, por conducto del Gobernador del Estado o de los Titulares de sus dependencias centralizadas, se realicen dentro del marco del principio de legalidad, emitiéndose con la fundamentación y motivación suficientes, se requiere que los titulares de las direcciones jurídicas o unidades jurídicas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a las personas que ejerzan las atribuciones jurídicas de conformidad con los reglamentos interiores, cumplan con el perfil adecuado para ejercer atribuciones jurídicas, debiendo contar con carrera de Licenciado en Derecho o Abogado, o carrera afín, y tener cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; todo lo anterior de conformidad con el artículo 13 de la Ley para el Ejercicio Profesional en el Estado de Campeche.

**21.-** Los instrumentos jurídicos que sean remitidos a la Consejería Jurídica para revisión y visado, a determinación del Consejero Jurídico, podrán visarse bajo reserva respecto de los aspectos jurídicos que resulten procedentes, señalándose en el oficio correspondiente las observaciones respecto de otros aspectos, distintos de los jurídicos, que se requieran solventar; lo anterior, de conformidad con la facultad relativa a emitir los criterios jurídicos a los que se hace referencia en la fracción VIII del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**22.-** Los convenios que se envíen a revisión para su validación y visado a la Consejería Jurídica y que versen sobre acuerdos de carácter internacional, deberán de ajustarse a lo que se establece en los artículos 6 y 7 de la Ley sobre la celebración de tratados, adjuntando al documento a revisar la validación que para tal fin emita la Secretaría de Relaciones Exteriores.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** El presente Acuerdo se emite sin perjuicio de los demás criterios jurídicos que con anterioridad haya emitido la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

**Tercero.-** Será optativo para las dependencias y entidades someter a revisión jurídica los instrumentos jurídicos que no se encuentren en los supuestos de revisión obligatoria y visado contenidos en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

En tales casos de optatividad revisora, las dependencias y entidades, por el solo hecho de enviar tales instrumentos jurídicos a revisión de la Consejería Jurídica deberán cumplir con los presentes lineamientos.

**Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los once días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.**

**MTRA. LAURA LUNA GARCÍA, CONSEJERA JURÍDICA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

---